

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000047

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el numeral 1 del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se encuentra exento del impuesto a los consumos especiales ICE el alcohol de producción nacional o importado, así como las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas SRI, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la administración tributaria, mediante resolución de carácter general. No será aplicable esta exención respecto del alcohol y bebidas alcohólicas que contengan menos del setenta por ciento (70 %) de ingredientes nacionales;

Que el artículo 199.3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, establece que se encuentra exento del ICE el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas.

En el caso de alcohol de producción nacional esta exoneración aplicará siempre que contenga al menos el 70 % de ingredientes nacionales;

Que el artículo 199.4 ibidem prevé que las bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, estarán exentas del ICE de acuerdo con el respectivo cupo anual establecido por el Servicio de Rentas Internas;

Que el mismo artículo dispone que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general y hasta el 31 de diciembre de cada año, establecerá el cupo de exoneración, que tendrá vigencia para el año siguiente. Para el establecimiento del cupo se deberá contar con la resolución de aprobación emitida por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo hasta octubre de cada año;

Que el artículo 199.5 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno contiene una conceptualización de “marca nueva” y señala que se entiende como nueva marca aquella que no tiene asociada o previamente registrada una marca primigenia en el organismo competente en materia de derechos de propiedad intelectual; adicionalmente debe obtener una nueva notificación sanitaria;

Que a través de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000021, publicada en la edición especial del Registro Oficial Nro. 479, de 03 de abril de 2020, y reformada en la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000083, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 361 de 31 de diciembre de 2020, el Servicio de Rentas Internas estableció el procedimiento, condiciones, requisitos y límites para la obtención del cupo de alcohol y bebidas alcohólicas exentas del ICE;

Que dicha Resolución, en su artículo 5, reguló la forma de asignación del cupo de alcohol exento de ICE para el alcohol de producción nacional o importado;

Que el artículo 10 de la Resolución ibidem prevé que el cupo de exención del ICE para las bebidas alcohólicas tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año para el cual se otorga dicho cupo;

Que conforme lo establecido en el artículo 199.4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante el Oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2024-0192-O, el Servicio de Rentas Internas remitió a la Secretaría del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo la propuesta del cupo máximo referencial para la exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) aplicable a las bebidas alcohólicas para el ejercicio fiscal 2025. Asimismo, solicitó a dicho Gabinete que gestione el dictamen correspondiente sobre la propuesta y se emita la resolución de

aprobación, o, en su defecto, se establezca un valor distinto al cupo referencial sugerido en el mencionado oficio;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0540-O, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Viceministro de Finanzas emitió el dictamen favorable respecto al proyecto de Resolución mediante el cual el Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo procederá a aprobar el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluyendo la cerveza, correspondiente al ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-GSDDP-2024-0069-O, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo informó al Servicio de Rentas Internas que, en su Décima Sesión Ordinaria, el Pleno de dicho Gabinete aprobó el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. Esta aprobación está sujeta a la condición de que la participación de compras de ingredientes nacionales en relación con las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas las importaciones, se incremente de forma progresiva hasta alcanzar un máximo del 5% (cinco por ciento). Además, se remitió la Resolución Nro. GSDP-013-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024;

Que, mediante el artículo único de la Resolución Nro. GSDP-013-2024, el Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo aprobó el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, sujeto a la condición de que la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas las importaciones, se incremente de manera progresiva hasta alcanzar un máximo del 5% (cinco por ciento), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000040, de 26 de diciembre de 2023. Asimismo, se dispuso que el mencionado cupo anual será aplicable exclusivamente a nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

**ESTABLECER EL CUPO ANUAL DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO A
LOS CONSUMOS ESPECIALES, ICE APLICABLE PARA EL PERÍODO
FISCAL 2025, PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDA LA
CERVEZA**

Art. Único.- Establecer el cupo anual de exención del impuesto a los consumos especiales ICE para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2025, sujeto a la participación de las compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la siguiente tabla:

Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (inclusive importaciones), para la elaboración local de bebidas alcohólicas		Exención en ICE calculado sin beneficio alguno
Desde	Hasta	%
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

El mencionado cupo anual, será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado.

Para el efecto, se entenderá como nueva marca a aquella que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo que respecta a la aplicación de la rebaja en la tarifa específica del ICE en bebidas alcohólicas y cervezas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será aplicable a partir del 01 de enero de 2025.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 23 de diciembre de 2024.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS